



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-100667436- -APN-DNRNPACP#MJ modifica montos UIF

VISTO la Resolución U.I.F. N° 113 del 19 de octubre del 2021 y la Disposición D.N. N° 293 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el Visto se sustituyó el monto previsto en el artículo 16 de la Resolución U.I.F. N° 127 del 20 de julio de 2012 así como también se estableció que *“...El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil del cliente será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).”*

Que, por ello, esta Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios modificó el contenido del artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12.

Que, en ese marco, este organismo remitió una nota con fecha 19 de enero de 2022 a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) solicitando que informe el porcentaje de incremento conforme las pautas señaladas en la normativa pertinente.

Que la consultada respondió lo requerido mediante Nota de fecha 20 de enero del corriente año.

Que, lo informado resulta coincidente con lo publicado el 18 de enero de 2022 por la Unidad de Información Financiera en su página web que reza: *“...Desde el 17 de enero, en virtud del informe emitido por el Sistema de Información Online del Mercado Automotor de la República Argentina (SIOMAA) respecto al Índice de Precios del Sector Automotor (IPSA) que se encuentra publicado en la página web de ACARA, se eleva el monto del umbral (...) establecido en el artículo 16 de la Resolución UIF N° 127/2012 a PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (\$5.216.323)”*.

Que, corresponde por tanto adecuar el texto del artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/2012 y sus modificatorias.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335 del 3 de marzo de 1988.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Disposición D.N. N° 293/12 y sus modificatorias, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 5°.- En caso de que las operaciones involucren sumas que alcancen o superen los PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (\$5.216.323) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, que hubiera proporcionado el usuario o que hubiera podido obtener el propio Encargado de Registro.

Se requerirá dicha documentación respaldatoria o información que acredite el origen de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

- a) declaraciones juradas de impuestos;
- b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra;
- c) certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma;
- d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos;
- e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes;
- f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos en este artículo serán de aplicación, asimismo, cuando los Encargados hayan podido determinar que se han

realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo excede.

El monto establecido en el presente artículo para definir el perfil de usuario será actualizado de manera automática, en los meses de enero y julio de cada año en base al porcentaje de incremento del Índice de Precios del Sector Automotor acumulado en los últimos SEIS (6) meses, a partir del día siguiente hábil de la fecha de publicación en la página web de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.).

Los controles adicionales indicados en el presente artículo quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedán de 2, 3, 4 ó 5 puertas; rural de 2, 3, 4 ó 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Cuando se tratare de personas humanas, éstas deberán suscribir asimismo la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" cuyo modelo obra como Anexo I -Anverso y Reverso- de la presente.

Cuando se tratare de personas jurídicas, sus autoridades o representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los/las beneficiarios/as finales y a las personas humanas que, directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la calidad de "Personas Expuestas Políticamente" de acuerdo con la Resolución U.I.F. vigente en la materia.

En ambos casos, esas declaraciones deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los Encargados de Registro quedarán exceptuados de definir el perfil del usuario cuando:

1) Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el usuario fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la presentación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente, que den cuenta de esos extremos.

2) Las operaciones se efectúen mediante dación en pago, permuta de un bien o alguno de los supuestos enumerados en el punto 1), cuando la diferencia entre el valor del bien aportado, cheque personal, transferencia bancaria (siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular) o crédito prendario o personal (otorgado por entidad financiera sujeta al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias) y el precio del nuevo bien que fuera objeto de adquisición no sea superior al umbral establecido en el presente artículo."

ARTÍCULO 2°.- Las previsiones contenidas en la presente regirán a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

